

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PROGRAMA DE  
AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 del 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que esta entidad mediante la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA**, identificada con NIT. 800.081.095-8, representada legalmente por el señor **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339, domiciliada en la carrera 4 No. 26B - 24 del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 16 de abril de 2015, al señor **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, quedando debidamente ejecutoriada el día 4 de mayo de 2015 y publicada en el boletín legal de la entidad el día 27 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. 00227 del 02 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 15 de febrero de 2017 al señor **LUIS HERNANDO MONROY GARIBELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.272 de Bogotá en calidad de representante legal de la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, debidamente ejecutoriada el día 2 de marzo de 2017 y publicada en el boletín legal el 9 de septiembre de 2017, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, en el sentido de excluir veintisiete (27) vehículos y prorrogar el programa de autorregulación ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01154

Que por medio de la Resolución No. 02068 del 13 de agosto del 2019, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, modificada y prorrogada por la Resolución No. 00227 del 2 de febrero de 2017, en el sentido de excluir trece (13) vehículos y de incluir treinta y siete (37) móviles a gas; igualmente en el mismo acto se resolvió prorrogar el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2019, al señor **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de octubre del mismo año y publicada en el boletín legal el día 21 de diciembre de 2020.

Que la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2021ER06653 del 15 de enero de 2021, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental aprobado por esta entidad.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes.

## RESOLUCIÓN No. 01154

Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

*“... **ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.”*

Que la Resolución No. 00329 del 31 de marzo de 2015, por la cual esta secretaria aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA**, identificada con NIT. 800.081.095-8, contempla en su artículo octavo:

*“**ARTÍCULO OCTAVO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el programa se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento”. Negrilla fuera de texto.*

Que posteriormente con la Resolución No. 02068 del 13 de agosto del 2019, esta autoridad ambiental prorrogó (por segunda vez) y modificó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de octubre de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 01154

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, tenía como plazo máximo para solicitar la renovación de su programa de autorregulación ambiental hasta el día 10 de agosto de 2020 y revisada la documentación contenida en el expediente permisivo SDA-02-2014-1851 y la base de información de la entidad, se encontró que la solicitud de prórroga fue presentada mediante comunicación 2021ER06653 del **15 de enero de 2021** siendo evidente su extemporaneidad toda vez que se presenta cinco meses después de la fecha establecida para ello.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** procediendo en consecuencia a rechazarla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que la sociedad objeto del presente pronunciamiento puede iniciar nuevamente el trámite ambiental para la aprobación de Programa de Autorregulación Ambiental, siempre y cuando cumpla con la respectiva normatividad ambiental.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidencio que la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, se encuentra representada legalmente por el señor **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339 y tiene como dirección de notificación judicial la carrera 4 No 26B-24 del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en

**RESOLUCIÓN No. 01154**

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental con Radicado No. 2021ER06653 del 15 de enero de 2021, presentado por la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, representada legalmente por el señor **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSMUNDIAL LTDA** identificada con NIT. 800.081.095-8, a través de su representante legal el señor **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.605.339 (o quien haga sus veces), en la avenida carrera 4 No 26B-24 del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [cootransmundialltda@yahoo.com](mailto:cootransmundialltda@yahoo.com) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO:** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la

**RESOLUCIÓN No. 01154**

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ      C.C: 1020787740      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021      FECHA EJECUCION: 07/05/2021

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021      FECHA EJECUCION: 07/05/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO      C.C: 79876838      T.P: N/A      CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION: 11/05/2021

Exp. SDA-02-2014-1851